Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuna (2021).

PROCESO : SEPARACIÓN DE BIENES MUTUO ACUERDO

DEMANDANTE : JAIRO JARAMILLO Y LILIANA MARIA SOTELO M.

ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA

INTERLOCUTORIO: 0050

RADICACION : 2021-00143-00

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, e el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

# DISPONE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES POR MUTUO ACUERDO incoada por JAIRO JARAMILLO y LILIANA MARIA SOTELO MONTOYA, a través de apoderado judicial.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado HUGO SALDAÑA AMEZQUITA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.
- 4.- EN FIRME este auto pasa a Despacho para fallo.

NOTIFIQUESE.

La Juez

GLOBIA MARIO GOMBA GALINDEZ

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE : ANA MARIA MARIN PARRA DEMANDADO : ADRIANO NIETO RUBIO

ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2020-00390-00

A TRAVES de apoderado judicial y mediante descrito anterior el demandado en este asunto, contesta la demanda.

#### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

#### DISPONE:

- 1.- TENER notificada por conducta concluyente a ADRIANO MARIN PARA de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
- 2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días empezara a correr traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

STORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - EXONERACION

DEMANDANTE : WILFREDO JOSE MIRANDA ARROYO
DEMANDADO : DANNA FERNANDA MIRANDA FLOREZ
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION

RADICACION : 2011-00176-00

**VENCIDO** el termino traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

#### DISPONE

FIJAR el 45 de <u>abj</u> de año a las <u>9.97</u>., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en este proceso.

**CITESE** a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez

GŁORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**VENCIDO** en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO de honorarios incoado por ABDON ROJAS CLAROS contra ROSA ARIAS CRUZ - INVERSIONES ARIAS HINCAPIE, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

### DISPONE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLORIA MARLY COMEZ GALINDEZ

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE : MARIA LOURDES MURCIA GOMEZ

ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2021-90017-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

### DISPONE:

1. CONCÉDASE a la señora MARIA LOURDES MURCIA GOMEZ amparo pobreza.

2. EN CONSECUENCIA se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

12,000 000

CALL CO

GLORIA MARLY COMPY GALINDE